



Tribunal Electoral del  
Estado de Michoacán

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
11 DE DICIEMBRE DE 2014  
ACTA NO. TEEM-SGA-038/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con veinticinco minutos, del día once de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete)** Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.- - - - -

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Presente.- - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Presente.- - - - -

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Presente.- - - - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Presente.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente.- - - - -

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.- - - - -

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, promovido por Mauricio Corona Espinosa, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-006/2014, promovido por Mauricio Corona Espinosa, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Secretaria General de Acuerdos. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quien esté por la afirmativa, sírvase manifestarlo. Aprobada por unanimidad. Licenciada Olgúin Pérez, continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, promovido por Mauricio Corona Espinosa, y aprobación en su caso. - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Secretaria Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, integrado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Mauricio Corona Espinosa, en contra del Diputado Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

Del análisis integral de la denuncia formulada, se advierte que a criterio del denunciante se actualiza lo siguiente:- - - - -

UNO. La presunta vulneración a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 414 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- - - - -

DOS. La existencia de actos anticipados de precampaña o campaña a consecuencia de una indebida promoción personalizada, derivada de la difusión de los anuncios espectaculares vinculados a la celebración del "Segundo informe de Actividades Legislativas" del Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo fuera del espacio geográfico de su responsabilidad.- - - - -

TRES. La responsabilidad indirecta por culpa *in vigilando* del Partido de la Revolución Democrática, a consecuencia de una falta de cuidado sobre los hechos denunciados.- - - - -

En el proyecto se considera que no se actualizan las infracciones planteadas por el denunciante, atendiendo a las siguientes consideraciones:- - - - -

Por cuanto ve a la primera de las irregularidades, se propone declararla inexistente tomando en consideración que en el presente caso no se demostró la existencia de propaganda en radio y televisión, además de que en el escrito de denuncia no se infieren hechos relacionados con la vulneración de los artículos 41 de la Constitución Federal y 414 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- - - - -

En igual sentido, se propone que la segunda de las supuestas infracciones señaladas por el denunciante sea declarada inexistente, por las siguientes razones:- - - - -

a) Atendiendo al ámbito geográfico de responsabilidad del funcionario denunciado, en el proyecto se propone que no constituye una infracción el haberse difundido dos anuncios espectaculares vinculados a la celebración del "Segundo Informe de Actividades Legislativas" del Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo en la ciudad de Morelia, Michoacán; no obstante que tenga el cargo de Diputado Federal por el Distrito Electoral con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, puesto que la difusión de su informe, no debe circunscribirse como lo aduce el denunciante a los municipios que conforman el Distrito de Zitácuaro, tomando en cuenta que la representatividad y naturaleza de las funciones que desempeña el funcionario ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no se limita al citado distrito, sino a la totalidad de la demarcación de la entidad federativa a la que corresponde.- - - - -

Lo anterior es así, tomando en cuenta que su ámbito de responsabilidad es más amplio, toda vez que su cargo es el de Diputado Federal, por el Partido de la Revolución Democrática, pero con representatividad de los ciudadanos del Estado de Michoacán, puesto que el mecanismo electoral de la elección por distrito es sólo una forma de organización para acceder al cargo, el cual una vez asumido, responde a la representación de toda de la entidad federativa.- - - - -

b) Al haberse cumplido los requisitos de temporalidad y finalidad previstos en el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que la difusión de la publicidad se realizó dentro de los tiempos legales, tomado en cuenta que el informe se llevó a cabo el día 7 de diciembre de 2014 y de las pruebas que obran en el expediente, se desprende que los espectaculares se exhibieron el tres de diciembre de año en curso, en consecuencia, se puede concluir que está dentro de los tiempos permitidos por la ley, es decir, siete días antes y cinco días posteriores al que se llevó a cabo el referido informe.- - - - -

c) En cuanto el contenido de los espectaculares se considera que los mismos, no constituyen un acto anticipado de precampaña o campaña, porque de las pruebas aportadas por el denunciante y otras que obran en autos, en su conjunto, no se aprecian manifestaciones o actos que tengan el propósito fundamental de posicionar al Diputado Silvano Aureoles Conejo, a ser postulado como precandidato o candidato a un puesto de elección popular, sino que se advierte que su contenido es difundir el informe de labores del citado servidor público.- - - - -

Finalmente, se estima que no se actualiza la culpa *in vigilando* al partido de la Revolución Democrática, al no haberse acreditado una responsabilidad directa al Diputado Federal denunciado, además que no es dable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por supuestas conductas infractoras, realizadas por servidores públicos, en tanto que ello implicaría reconocer que los institutos políticos influyen en la conducta de los funcionarios.- - - - -

Por las razones apuntadas se propone determinar la inexistencia de las violaciones planteadas por el denunciante.- - - - -

Es cuenta señor Presidente y señores Magistrados.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, promovido Mauricio Corona Espinosa.- - - - -

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con el proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor del proyecto. - - - - -

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Es mi proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Estoy de acuerdo con las consideraciones que se plasman en el proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con el proyecto.- - - - -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 05 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-005/2014.- - - - -

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-005/2014.- - - - -

TERCERO. Resulta infundada la denuncia presentada por el ciudadano Mauricio Corona Espinosa, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador iniciado con la clave IEM-PES-06/2014, y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-005/2014, en los términos precisados en el considerando final de la presente resolución.- - - - -

Licenciada Olgún continúe por favor con la sesión.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-006/2014, y aprobación en su caso.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador que circuló la ponencia a su cargo.- - - - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Les doy cuenta con el expediente que acaba de mencionar la Secretaria, el cual es promovido por Mauricio Corona Espinoza en contra de los Diputados Federales Silvano Aureoles Conejo, José Luis Esquivel Zalpa, Armando Contreras Ceballos, Antonio García Conejo, Verónica García Reyes y el Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

Este juicio es promovido por considerar como violatorio de los principios de legalidad y equidad del proceso electoral, por tratarse de actos anticipados de precampaña o campaña así como la indebida promoción personalizada del Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, con su presencia e intervención en los segundos informes legislativos rendidos por los también Diputados Federales ya mencionados, José Luis Esquivel Zalpa y Armando Contreras Ceballos, en sus respectivos distritos y la difusión de imágenes en redes sociales, lonas y espectaculares del citado Diputado Silvano Aureoles Conejo en la publicación de los informes, que en su momento, rindieron los citados Diputados, así como Antonio García Conejo y Verónica García Reyes, también Diputados.- - - - -

Aquí el punto central en el proyecto que se pone a su consideración, son dos aspectos torales: la propaganda personalizada y actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, al momento de haber comparecido a los informes rendidos por los anteriores cuatro Diputados Federales también.- - - - -

En el proyecto, se propone declarar infundados los hechos de la denuncia toda vez que el actor a través de los medios de prueba que ofertó y que se desahogaron en el juicio, no se acredita que la presencia e intervención verbal del Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, al segundo informe legislativo rendido por sus homólogos José Luis Esquivel Zalpa y Armando Contreras Ceballos, derive la intención de posicionarlo y erigir a su favor la voluntad ciudadana para obtener el voto para acceder a un cargo de elección popular, lo que tampoco sucedió con la publicación de las imágenes donde posó junto con sus compañeros legislativos en redes sociales, espectaculares y lonas publicitarias, por la imagen por sí sola, sin el nombre de éste, es decir, del servidor público en los medios de comunicación no demuestra, por ende, que los hechos se utilicen para hacer la promoción personal y directa.- - - - -

Por consecuencia, tampoco se demuestra la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática. Es todo.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado, señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia, tiene la palabra el Magistrado Ignacio Hurtado.- - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GOMÉZ.-** Gracias señor Presidente, compañeros Magistrados, público que nos acompaña, buenas tardes a todos.- - -

En esta ocasión, para justificar el sentido de mi voto, sería a favor del resolutive en cuanto no existe violación, sin embargo, de manera muy respetuosa me apartaría de una parte de la resolución, particularmente al tratamiento que se le da a lo que los actores señalan violación al artículo 242, párrafo 5º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en lo que tiene que ver con el tema de los espectaculares y en consecuencia, los efectos que este tratamiento pudiese traer en el propio estudio de ésta. Estoy disentido de esta resolución.- - - - -

Muy concretamente, en la denuncia los ciudadanos que acuden primero al Instituto Electoral a instaurar el procedimiento especial sancionador, hacen referencia que desde su perspectiva se viola entre otras disposiciones el artículo 134 y el artículo 242, insisto, párrafo 5º de la Ley General. En el caso del artículo 134 relacionado con proceso electoral, ciertamente como se maneja y se plantea en el proyecto no se estaría configurando una promoción personalizada en virtud de que en relación con la campaña y el proceso electoral no se estarían

transgrediendo los principios de equidad e imparcialidad o por lo menos no hay elementos objetivos que nos lleven a ese escenario.- - - - -

Sin embargo, creo que queda pendiente el análisis al artículo 242, párrafo 5º; la Sala Superior ha establecido que la regla la encontramos en el artículo 134, donde se establece la prohibición a que los funcionarios o los servidores públicos puedan en su momento promocionar su imagen a través de voces, imágenes, inserciones, etcétera, pero el propio sistema prevé una excepción a esa promoción y esa excepción se marca en el artículo 242, párrafo 5º, que tiene que ver con el tema de los informes legislativos, dice y leo textualmente para de ahí extraer los elementos de este artículo, de esta excepción que se nos marca.-

Dice:“Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 8º del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión: Uno. Se limite a una vez al año en estaciones y canales; dos, con cobertura regional, que fue un tema que acabamos de resolver, “correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”- - - - -

En el PES que acabamos de resolver, hacemos referencia a este mismo tema incluso citamos un criterio sustentado por la Sala Regional Especializada SER/PSC-1/2014 de donde se extraen los elementos también de esta excepción marcada en el artículo 242 decimos en la resolución, insisto, ya aprobada se habla de sujetos, de temporalidad, de territorialidad y finalidad, respecto a la finalidad dice: “En ningún caso la difusión tendrá continuidad electoral”, creo que ahí en este asunto, no lo sé y no quiero aventurarme a prejuzgar por lo que voy a mencionar más adelante, pudiese haber algo ahí, territorialidad, que la difusión se limite a estaciones, canales, medios de comunicación a través . temporalidad, que se realice una vez al año, siete días antes, cinco después, sujetos, y aquí es donde me detengo y esa es mi inquietud.- - - - -

La difusión del informe se deberá realizar y estoy leyendo textualmente: “Por servidores públicos que tengan la obligación legal de rendir informes de labores”, creo y también lo ha dicho la Sala Superior en un asunto reciente SUP-RAP-260 jah, bueno!, este es dos mil doce, doscientos sesenta, uno más reciente el SUP-JRC-69/2014, incluso tiene que ver con un asunto aquí de Michoacán, dice del contenido del artículo 134 se plantea la regla general que decía, pero dice se encuentra sujeta a limitaciones que son a las que hacía referencia ahorita, tiempo, espacio, fines, etcétera, dice; finaliza, sin embargo cualquier actuación que exceda los límites permitidos para la difusión de los informes de labores de los servidores públicos deberá considerarse contraria al marco constitucional y legal que rige en el Estado de Michoacán, a qué voy, yo no sé porque creo aparte tampoco sería competencia de este Tribunal, yo no sé, si concretamente, concretamente no existe o pueda existir una violación a este artículo 242, párrafo 5º particular y específicamente en el tema del sujeto, es decir el sujeto o las personas que aparecen en esos espectaculares eran los obligados a rendir el informe, creo que en el caso de los diputados de esos distritos no hay duda.- - - -

La duda está, en la presencia de la imagen del Diputado Federal por el Distrito 03 de Zitácuaro, en este caso el Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo esa es la inquietud, esa es la duda, e incluso ese es el punto central que traen en este caso los quejosos o los denunciantes a partir de ahí y frente a esa vamos a llamarle duda creo razonable, frente a ese indicio. Estimo que en su momento

tendría que ser el Instituto Electoral, también así lo dicen estos mismos precedentes, los que acabo de invocar, tendría que instaurar una investigación.-

¿Por qué el Instituto?, insisto, no es competencia de este Tribunal, llevarlo a cabo. Y dice concretamente y termino con esto, con lo que dice la propia Sala y creo que resumen mucho el sentir de la disidencia, dice: Por lo tanto, si se transgrediera, el artículo o en aquel entonces 228 del COFIPE, no puede permanecer sin reproche alguno por parte de la autoridad Electoral Federal.- - -

Yo creo que sí se tendría que establecer alguna investigación, algún procedimiento para establecer, insisto, si la presencia de la imagen del Diputado, en el caso de los otros diputados, no me queda claro, creo que están ejerciendo un derecho, la duda razonable sería en función al otro diputado. Sería cuanto Señor Presidente, muchas gracias.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Tiene la palabra el Magistrado Omero Valdovinos.- - - - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias, Magistrado Ignacio, ¿qué tipo de voto emitiría, al respecto? - - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.** No lo sé dependiendo del sentido de la votación, podría ser particular o concurrente, dependiendo de lo que resulte.- - - - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.** Muy bien, gracias, yo difiero en esa parte, porque, en primer término pues el artículo, que nos hiciste favor de dar lectura, se refiere a que se rinda un informe, y creo que eso no está a discusión en el juicio que nos ocupa, ¿Por qué? porque, el Diputado Silvano Aureoles Conejo, no rindió un informe, lo único que dice o lo único que hizo como tu bien lo mencionaste y se alude en el proyecto, es que aparece en la foto, que ya di la cuenta en ese tópico.- - - - -

Sin embargo, en las fotos o en espectaculares o como se le quiera o se le pueda llamar, solamente aparece la foto de él, no trae nombre, entonces, eso conlleva a que nos deja de cierto punto, limitados. Ahora él no rindió el informe, solamente hizo acompañar o acompañó a uno de sus colegas por decirlo así, al rendir el informe ellos, pero también tenemos que atender a dos criterios domésticos, que nos guste o no, tenemos que acatarlos. Y me voy a permitir a dar lectura, cuatro escasos renglones, que habla precisamente de la propaganda personalizada, y son los RAP-43/2009 y 592/2011, dice: "La Sala Superior, considero que es criterio, que no toda la propaganda institucional que se utilice imágenes o nombres de servidores públicos, vulnera la normatividad aplicable pues debe analizarse sus elementos;- aquí está- deben de analizarse sus elementos para determinar si se vulneran o no los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales ya que la propaganda debe implicar; -aquí está el punto- implicar intrínsecamente la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral". - - - - -

Entonces, aquí desde mi punto de vista, pues tiene que haber una intrínsecamente y que implique una promoción y tendría que ser una, tendría que reflejar algo ya fuera con un comentario o con una leyenda, cosa que no acontece. En otra ejecutoria, también que insisto que y ésta es del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal que vienen siendo pues criterios domésticos que habla también de en cuanto a los actos anticipados de campaña y los define: "Son aquellos que se realizan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos antes, durante o después

del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos siempre que tales actos tengan como objeto fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral". De mi parte es todo y respeto la postura del Magistrado Ignacio en cuanto a su voto, muchas gracias.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado, ¿Alguien más está interesado en participar? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome la votación.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor Presidente, señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-006/2014.- - - - -

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Estoy con el proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Con el proyecto, con la solicitud del voto que corresponda al final que se tome la votación de los compañeros porque no sé en qué sentido van a votar ellos.- - - - -

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Con el proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señor Magistrado.- - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Presidente, nada más una moción en virtud de que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad, nada más si pediría que se precisara el voto que formularé será concurrente por favor.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Se toma nota, Secretaria.- - - - -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia en el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 06 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a los Diputados Federales Silvano Aureoles Conejo, José Luis Esquivel Zalpa, Armando Contreras Ceballos, Antonio García Conejo, Verónica García Reyes y el Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-006/2014.- - - - -

SEGUNDO. Resulta infundada la queja presentada por el ciudadano Mauricio Corona Morales, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador, iniciado con la clave IEM-PES-05/2014 y registrado ante este



Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-006/2014, en los términos precisados en el Considerando final de la presente sentencia.- - - - -

TERCERO. Se confirma el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, el cinco de diciembre de dos mil catorce, en el expediente IEM-PES-06/2014, por el cual negó las medidas cautelares solicitadas.- - - - -

Licenciada Olguín continúe por favor con la sesión.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- - - - -


**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados, recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallete).**- - - - -

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**


  
**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**

  
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO

  
OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-038/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, y que consta de diez fojas incluida la presente. Doy fe.-----

